Posibilitar la participación de los centros del CSIC en la política científica de aquella Comunidad Autónoma, así como la coordinación de los que radican en Aragón con el sistema de Investigación y Desarrollo aragonés.

Ambas partes acuerdan la suscripción del presente Acuerdo Marco con arreglo a las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

Primera.—El presente Acuerdo Marco tiene por objeto sentar las bases reguladoras de la cooperación entre la DGA y el CSIC, mediante el establecimiento de las modalidades de colaboración que se relacionan en la estipulación tercera.

Segunda.—La DGA y el CSIC promoverán la participación de los centros de este último en el desarrollo de la política científica aragonesa.

Tercera.—De conformidad con la finalidad del presente documento y el deseo manifestado por las partes que lo suscriben, la colaboración podrá concretarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Cooperación en programas de formación y perfeccionamiento de personal investigador y técnico.
- b) Asesoramiento recíproco, apoyo mutuo e intercambio de información en temas de fomento, desarrollo y seguimiento de la actividad científica, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de asistencia.
- c) Ejecución de proyectos y programas de interés común, bien sean de investigación, de dotación de equipos e infraestructuras u otros.
- d) Creación de unidades y centros mixtos o de otro tipo, para la realización de proyectos de mutuo interés.
  - e) Gestión conjunta de programas de investigación.
- f) Cuantas acciones de colaboración se estimen necesarias por ambas partes.

Cuarta.—Las actuaciones de cooperación derivadas de este Acuerdo Marco requerirán la formalización de los correspondientes convenios específicos y se someterán a las condiciones que se incluyan en éstos y a las del presente documento.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de firma de este Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de carácter paritario, integrada por tres representantes de la DGA, nombrados por el Gobierno de Aragón, y tres representantes del CSIC, nombrados por su Presidente. Dichos representantes lo serán en función de sus cargos.

Esta Comisión Mixta estará presidida por dos Co-Presidentes, nombrados respectivamente por el Gobierno de Aragón entre sus tres representantes y por el Presidente del CSIC entre los suyos.

La citada Comisión Mixta será el órgano encargado de la potenciación, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas de este Acuerdo, así como de arbitraje en caso de conflicto.

Sexta.-Corresponderán a la Comisión Mixta las siguientes funciones:

- a) Proponer el programa de actuaciones conjuntas de ambas Instituciones en materia de investigación, de acuerdo con las directrices del Plan de Actuación del CSIC y de la política científica aragonesa.
- b) Proponer la contribución financiera de las partes para el desarrollo de las acciones definidas en el apartado anterior y, en particular, su distribución a los diferentes centros del CSIC en Aragón.
- c) Promover la suscripción de convenios de cooperación y contratos de investigación con entidades públicas y privadas.
- d) Proponer a los órganos competentes del CSIC y de la DGA la creación de nuevos centros, institutos, departamentos o unidades de investigación o la reorganización de los existentes, de acuerdo con el Plan de Actuación del CSIC y la política científica regional de Aragón.
- e) Conocer anualmente las actividades de los centros de investigación que ambas Instituciones tienen en Aragón.

Séptima.—Podrán participar en las reuniones de la Comisión Mixta responsables del CSIC y de la DGA, a propuesta de los representantes de cualquiera de las partes, cuando deban tratarse temas que requieran su presencia o asesoramiento.

Octava.—La Comisión Mixta se reunirá, al menos, tres veces al año y siempre que se considere conveniente y lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

La citada Comisión Mixta establecerá sus propias normas de funcionamiento, que en ningún caso podrán vulnerar la normativa vigente que resulte de aplicación a las Instituciones firmantes. En defecto de otras normas de actuación, la Comisión Mixta se regirá por los preceptos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a la actuación y régimen jurídico de los órganos colegiados.

Novena.—La DGA, en relación con la distribución de fondos de fomento de la investigación, otorgará a los centros del CSIC en Aragón el mismo tratamiento que a la universidad y a sus propios centros.

Décima.—El CSIC potenciará sus centros en Aragón y los dotará de los medios necesarios para su óptimo funcionamiento, de acuerdo con sus disponibilidades.

Undécima.—En el caso de creación de nuevos centros, institutos, departamentos u otras unidades de investigación, de carácter mixto, la Comisión que se establece en la cláusula quinta propondrá la estructura organizativa, los medios necesarios y la contribución financiera que correspondan a cada una de las dos instituciones.

Duodécima.—El Presidente de la DGA y el Presidente del CSIC resolverán de común acuerdo cualquier duda o discrepancia que pueda plantearse en la interpretación y desarrollo del presente Acuerdo, especialmente en aspectos relativos a la actuación de la Comisión Mixta.

La imposibilidad de alcanzar una solución satisfactoria para ambas partes será causa de resolución del presente Acuerdo, pudiendo ser invocada por cualquiera de las Instituciones firmantes.

No obstante, la resolución no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraido en virtud de los Convenios específicos suscritos en desarrollo del Convenio Marco.

Decimotercera.—El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable automáticamente por períodos iguales de tiempo. Ello no obstante, cualquiera de las partes podrá en todo momento formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado el Convenio.

Decimocuarta.—El presente Acuerdo Marco, que viene a sustituir al Convenio Marco de 9 de julio de 1984 suscrito entre el CSIC y la DGA, que quedará anulado y sin efecto a partir de la entrada en vigor de este documento, tiene la naturaleza prevista en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las posibles controversias que pudieran surgir en orden al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—Por la Diputación General de Aragón, Vicente Bielza de Ory, Consejero de Educación y Cultura.—Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, César Nombela Cano, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

# 29187

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Infantil organizado por la Universidad Autónoma de Madrid.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC. OO.) relativa al curso de especialización en Educación Infantil organizado a través de la Universidad Autónoma de Madrid y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—El Secretario general, Francisco López Rupérez.

Exmo. Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Autónoma de Madrid, Sr. Representante legal de Comisiones Obreras e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

### 29188

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el Curso de Especialización en Educación Física organizado por la Universidad Autónoma de Madrid.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC. OO.) relativa al curso de especialización en Educación Física organizado a través de la Universidad Autónoma de Madrid y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado»del 23).

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado Acta de Evaluación Final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—El Secretario general, Francisco López Rupérez.

Excmo. Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Autónoma de Madrid, Sr. Representante legal de Comisiones Obreras (CC. OO.) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

## 29189

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el Curso de Especialización en Audición y Lenguaje organizado por la Universidad Autónoma de Madrid.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC. OO.) relativa al curso de especialización Audición y Lenguaje organizado a través de la Universidad Autónoma de Madrid y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado»del 23).

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Audición y Lenguaje, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo

con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—El Secretario general, Francisco López Rupérez.

Excmo. Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Autónoma de Madrid, Sr. Representante legal de Comisiones Obreras (CC. OO.) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

### 29190

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declaran equivalentes dos cursos de especialización en Educación Infantil organizados por la Universidad de Zaragoza.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) relativa a los cursos de especialización en Educación Infantil organizados a través de la Universidad de Zaragoza y que fueron convocados el 1 de enero de 1996 y 2 de enero de 1997, según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Considerando que los citados cursos reúnen los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría general ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente los cursos de especialización en Educación Infantil, organizados por la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación de los cursos realizados.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dichos cursos con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 24 de noviembre de 1998.—El Secretario general, Francisco López Rupérez.

Excmo. Sr. Rector Mgfco. de la Universidad de Zaragoza, Sr. Representante legal de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

### 29191

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declaran equivalentes dos cursos de especialización en audición y lenguaje organizados por la Universidad de Zaragoza.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) relativa a los cursos de especialización en Audición y Lenguaje organizados a través de la Universidad de Zaragoza y que fueron convocados el 1 de enero de 1996 y 2 de enero de 1997, según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Considerando que los citados cursos reúnen los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,